

Expediente: PAOT-2026-65-SAPBA-43

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5725 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 JUN 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-65-SAPBA-43** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *El canino sufre encierro todos los días, sin comer lleva más de tres años en esas condiciones*

(...) [Ubicación de los hechos: Av. Centenario, número 1119, edificio L, entrada 8, departamento 302, colonia Canutillo 3ra Sección, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Av. Centenario, número 1119, edificio L, entrada 8, departamento 302, colonia Canutillo 3ra Sección, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Av. Centenario, número 1119, edificio L, entrada 8, departamento 302, colonia Canutillo 3ra Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, entrevistándose con un habitante, quien manifestó no contar con algún animal de compañía; asimismo, permitió el acceso al domicilio, lugar donde se corroboró que no había ningún ejemplar canino.

Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, informar si los hechos denunciados continuaban presentándose, y de ser el caso, proporcionara mayores elementos que permitieran continuar con la investigación; al respecto la persona denunciante informó, entre otras cuestiones "(...) les mandare mas

Expediente: PAOT-2026-65-SAPBA-43

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5725 -2026

fotos del canino (...)"; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente no aportó la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues la persona denunciante no aportó mayor información para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la presencia de algún ejemplar canino ubicado en Av. Centenario, número 1119, edificio L, entrada 8, departamento 302, colonia Canutillo 3ra Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, pues un habitante del inmueble, manifestó no contar con algún animal de compañía; asimismo, permitió el acceso a su domicilio para corroborar dicha información.
- Se solicitó a la persona denunciante, informar si los hechos denunciados continuaban presentándose, y de ser el caso, proporcionara mayores elementos que permitieran continuar con la investigación; al respecto la persona denunciante informó, entre otras cuestiones "*(...) les mandare mas fotos del canino (...)*"; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente no se aportó la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

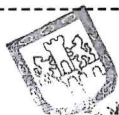
PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

KCH/IDRG/MBHS



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX